

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

11.08.2016
12:54 pm

Bogotá, agosto 9 de 2016

Doctora
ESMERALDA SARRIA VILLA
Secretaria General
Comisión Especial Ordenamiento Territorial
Cámara de Representantes
La Ciudad

Asunto: Presentación informe

Respetada doctora

Comedidamente me permito presentar el informe del concepto técnico emitido por el IGAC, lo anterior en atención a que la subcomisión encargada de realizar el análisis, del concepto presentado por el IGAC "*Diferendo Limitrofe Territorial entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, Sector Belén de Bajirá*", solicitó mediante derechos de petición a diferentes entidades de los departamentos de Chocó y Antioquia información relacionada con el tema, la cual no fue allegada de manera oportuna, por lo anterior no fue posible hacer la entrega del análisis en el plazo previamente estipulado.

Agradezco su atención

Cordialmente,


OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

11.08.2016
4:53 pm

Bogotá, agosto de 2016

H. Representante
LUIS HORACIO GALLON ARANGO
Presidente
Comisión de Ordenamiento Territorial de Cámara

REF. Concepto sobre el Informe presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Correspondiente al Diferendo Limítrofe Territorial entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, Sector Belén de Bajirá.

Cordial Saludo.

En virtud de lo estipulado en el oficio, CESP DOT 3.14.3.2.21-32/2016 del 2 de marzo de 2016, fuimos designados por la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, para integrar la Subcomisión encargada de realizar el análisis, del Concepto presentado por el IGAC "*Diferendo Limítrofe Territorial entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, Sector Belén de Bajirá.*" Nos permitimos presentar el siguiente informe:

FUNDAMENTO JURIDICO

El Decreto 2381 de Noviembre 22 de 2012, el cual reglamenta la ley 1447 de 2011, "*por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia*",

Que de acuerdo con la nueva normatividad en materia de límites de entidades territoriales, se requiere adecuar el procedimiento del deslinde y darle un orden secuencial, con el objeto de facilitar su ejecución.

LEY 13 DE 1947

"*Por la cual se crea el Departamento del Chocó*", definió como límites del departamento los que han sido conocidos y divulgados en la cartografía oficial.

REFERENTE HISTÓRICO Y LEGAL.

Con la expedición del Decreto 1018 del 28 de septiembre de 1887 el cual creó el distrito de Pavarandocito, se precisó los límites jurisdiccionales entre el Departamento de Antioquia y la Intendencia Nacional de Chocó.

Mediante la ley No. 17 del 11 de abril de 1905, se anexa al departamento de Antioquia la provincia de Urabá.

El Decreto 1347 de 1906, Crea la intendencia del Chocó.

El 1 de agosto de 1919 fue presentado un proyecto de ley sobre reforma constitucional y creación del departamento del Chocó, en este se aceptan los límites que determinó por competencia la Comisión Demarcadora nombrada por el Senado mediante el Decreto 26 del 7 de enero de 1917

En 1936 fue expedido el acto legislativo No. 1 de ese año, reformativo de la Constitución de 1886, estableció que la Ley podía segregar territorio de un Departamento para agregárselo a otro (NO A UNA INTENDENCIA), u otros limítrofes, teniendo en cuenta las opiniones de los habitantes de la Región y el concepto previo de los Gobernadores interesados.

El 5 de febrero de 1943 se expide la ley 2°, la cual otorgó al Gobierno Nacional Nuevamente facultades para crear y suprimir Municipios y Provincias en las Intendencias y Comisarías, agregar o segregar términos municipales, con arreglo a la base de población y demás condiciones que determinan Leyes sobre la materia. Lo anterior resultaría contrario a lo dispuesto por la Constitución de 1886, ya que se le otorgaban facultades al Gobierno que eran propias del Congreso de la República según acto legislativo de 1 de 1936.

Se expide el Decreto 2451 de diciembre 14 de 1943 que reglamenta la ley 2 de 1943, el cual dispone en su artículo 2: son Municipios en la Intendencia Nacional del Chocó: "Quibdó, Istmina, Condóto, El Carmen, Nóvita, Tadó, Riosucio, Bagadó, Nuquí, Baudó y Acandí"

El 5 de julio de 1944, es aprobado el Decreto 1615, reglamentario de la ley 2 de 1943, señala los límites de la Intendencia Nacional del Chocó y se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales del mismo territorio. Definiendo los siguientes: Sipí, Jurado, Lloró, Negua, Palestina, Alto Baudó, Certeguí, Valencia, Bahía Solano y Opogodó.

El 3 de Noviembre de 1947 es creado el departamento del Chocó, bajo el entendido de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Nacional, demarcando sus límites, previamente fijados en el Decreto 1615 de julio de 1944.

ANTECEDENTES

El diferendo limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, data de décadas atrás, durante más de un siglo estas regiones han sostenido batallas jurídicas y legales sin que a la fecha se haya logrado definir o confirmar los límites que pongan fin a ésta disputa que involucra más específicamente el Sector Belén de Bajirá.

1. Mediante Resolución 485 del 9 de abril de 2001 conjunta de los Ministerios de Interior y de Hacienda, establecieron que el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó era competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante IGAC.

En cumplimiento de lo establecido en la resolución, el 23 de mayo 2003 el IGAC, presentó al ministerio del Interior una propuesta técnica de límite, cuyo informe fue remitido al Senado de la Republica el 5 de julio de 2003.

2. El presidente del Senado de la Republica mediante la resolución 176 del 14 de julio de 2003 conformo la Comisión Accidental Demarcadora¹ la cual elaboró un informe presentado al Senado de la Republica.

Dentro del informe presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad deja constancia que frente a la delimitación, no se configuró acuerdo alguno entre los Departamentos.

Resalta el informe que el área en discusión realmente no se encuentra clara y válidamente delimitada o demarcada a favor de alguna de las dos secciones.

En otro sentido, el informe señala que respecto de los límites fronterizos después realizados estudios cartográficos y de fotointerpretación aerofotográficos, confirma que el área "fue sometida a una continua y marcada acción antrópica que alteró significativamente la red hídrica de la zona. En consecuencia, no fue posible precisar las cabeceras del Río Tumaradocito en 1947, fecha de creación del Departamento del Chocó".

¹ Decreto 1222 DE 1986 Artículo 11 y 12.-Derogado por el art. 14, Ley 1447 de 2011.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

De lo afirmado por el comisionado del IGAC concluye que los límites de la zona son indeterminados y que quizás en la época de su delimitación, también eran indeterminables por cuanto a la fecha se encuentra, que los trastornos ocasionados en el cauce de los ríos datan de más de 100 años.

El IGAC recomienda que se efectúe una interpretación y análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los sectores señalados por la sociedad haciendo uso de aerofotografías, imágenes de radar y satélite, desde 1947 hasta hoy, con su correspondiente verificación de campo”.

3. La comisión Demarcadora del Senado², solicitó al IGAC la asistencia técnica para nuevos estudios y el 23 de marzo del 2007 se presentó al senado de la República el trabajo de campo sobre la localización de las cabeceras de los ríos Tumaradó y Tumaradocito.

El 18 de abril de 2007, se efectúa sesión en la que los técnicos del IGAC exponen su informe, lo sustentan y se escucha las posiciones de los representantes de los Departamentos de Antioquia y Chocó, se les concedió a las partes hasta el día 25 de abril de 2007 para que presentaran por escrito sus observaciones, inconformidades y sugerencias sobre el informe presentado, en esa misma sesión el Departamento del Chocó, presenta escrito mediante el cual manifiesta su respaldo irrestricto al informe presentado por el IGAC y anexa dos mapas por donde según ellos debe quedar el trazado (folios 1512-1514).

El 25 de abril de 2007, los Representantes del Departamento de Antioquia, presentan observaciones y sugerencias al informe técnico del IGAC

EL 16 de Mayo de 2007 se realiza sesión para escuchar a los técnicos del IGAC quienes presentan y exponen informe técnico de la descripción física gráfica georreferenciada, ajustada a la ley 13 de 1947, sobre la localización de las cabeceras del río Tumaradocito y se solicita que este informe se presente por escrito y sustentado.

El 12 de junio 2007. La Comisión sesiona y da la oportunidad a cada uno de los señores Gobernadores de Antioquia y Chocó de exponer sus puntos de vista y los exhorta para que lleguen a un acuerdo de límites.

² La comisión demarcadora del Senado de la república estuvo conformada para el 2007 por los senadores Dillian Francisca Toro Torres, Coordinadora; Germán Villegas Villegas, Carlos Emiro Barriga, Manuel Ramiro Velásquez, Arturo Char Chaljub, Miguel Pinedo Vidal, Luis Fernando Duque García.

En junio 14 de 2007, La Comisión conformada decidió por unanimidad de los presentes acoger como propuesta de solución definitiva al conflicto limítrofe estudiado, para ser presentada ante la honorable Plenaria del Senado de la República, la representación cartográfica de la Ley 13 de 1947, sector cabeceras río Pavarandó Remolino de las Pulgas, en todo su contenido, incluyendo descripción de la Ley 13 de 1947. Análisis; consideraciones; descripción y representación cartográfica de la Ley 13 de 1947, elaborado, sustentado y presentado oficialmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El anterior informe fue presentado a la plenaria del senado el cual no fue aprobado.

4. El 22 de noviembre del 2007 la Sección Primera del Consejo de Estado , Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, declaró la nulidad de la Ordenanza núm. 011 de 2000, expedida por la Asamblea Departamental del Chocó, mediante la cual se crea el Municipio de Belén de Bajirá, tomando como fundamento el informe del IGAC (ver Anexo)

“...pone de manifiesto que con la creación del Municipio de Belén de Bajirá, a través del acto acusado, se pretendió poner fin a una controversia limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, lo cual constituye violación del artículo 150, numeral 4, de la Carta Política, dado que es al Congreso de la República a quien le corresponde definir la división del territorio.

Tan cierto es, que en este caso lo que está de por medio es un conflicto limítrofe, que el mismo ya está siendo objeto de trámite ante la instancia constitucional correspondiente, conforme se dejó establecido precedentemente.

Consecuente con lo anterior debe la Sala revocar la sentencia apelada para disponer, en su lugar, la nulidad del acto administrativo acusado.”

5. En junio de 2014 se inicia un nuevo proceso según lo establecido en el artículo 16 transitorio del Decreto 2381 de 2012; mediante resolución 542 del 10 de junio de 2014 el Director del IGAC ordenó realizar deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Chocó en el sector Belén de Bajirá. El IGAC incorporó, estudios técnicos, fotográficos, análisis realizados en campo, hechos históricos, legales, jurídicos y normativos.

En 2014 y 2015 los Departamentos interesados presentaron material probatorio por intermedio de sus delegados ante la Comisión del IGAC, dentro del procedimiento de deslinde por diferencias limítrofes entre los departamentos de Antioquia y Chocó Sector Belén de Bajirá.

PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ANTE LA COMISIÓN DEL IGAC. (23 de octubre de 2014)

El Departamento de Antioquia, manifestó que con las pruebas recaudadas y aportadas al proceso pretendían demostrar la realidad histórica y actual del territorio Antioqueño, presentaron un referente histórico y legal que antecede la ley 13 de 1947 la cual crea el Departamento del Chocó, antes de su promulgación este territorio era conocido como la INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCÓ según Decreto 457 del 11 de mayo de 1905. Dentro de los referentes históricos aportados se enuncian los siguientes:

- ✓ Decreto 1018 del 28 de agosto de 1887, mediante el cual se creó el Distrito de Pavarandocito, precisó los límites jurisdiccionales entre el departamento de Antioquia y la Intendencia Nacional del Chocó.
- ✓ Ley 17 del 11 de abril de 1905 por medio de la cual se anexa al departamento de Antioquia la provincia de Urabá.
- ✓ Decreto 457 del 11 de mayo de 1905
- ✓ Decreto 1347 de 1906 creó la Intendencia Nacional del Chocó y se le asignan límites.
- ✓ Ley 4 del 20 de agosto de 1913, se expide Código de Régimen Político y Municipal
- ✓ Decreto 26 del 7 de enero de 1917, por el cual se organiza una comisión demarcadora de límites, para que por medio del reconocimiento de campo se fijaran los límites entre el Departamento de Antioquia y la Intendencia de Chocó.
- ✓ Ley 62 del 19 de Diciembre de 1939, sobre deslinde y amojonamiento.
- ✓ Ley 2 del 5 de febrero de 1943, para crear y suprimir municipios y provincias
- ✓ Acto Legislativo 1 de 1944 estableció que se podía crear el departamento de Chocó sin sujeción de los requisitos de la capacidad demográfica que se establece en la ley, pero sin afectar los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y el Valle del Cauca
- ✓ El Decreto 1615 de 1944 reglamentario de la ley 2 de 1943, define los límites a la intendencia Nacional del Chocó, se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales del mismo territorio. En este decreto se determinaron estos límites con base en el decreto 2451 de 1943. (Antioquia expresa que con este decreto fueron modificados los límites de este departamento, al anexarle al Chocó territorios que les pertenecían, beneficiando territorialmente al municipio de Riosucio.

Antioquia incluye otros documentos que contiene la normativa del departamento referente al sector de Belén de Bajirá.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1. Ordenanza 47 del 30 de Noviembre de 1975, de la asamblea departamental de Antioquia, segrega el territorio de Bajirá del Municipio de Turbo y lo anexa al de Mutatá.
2. Ordenanza 49 de 1975 la cual crea la inspección departamental de policía de Bajirá, en el municipio de Turbo.
3. El Decreto 0175 de 1976 le fija límites a la inspección departamental de Bajirá, perteneciente a Mutatá.

Dentro de las pruebas sobre la gestión administrativa el Departamento de Antioquia presentó:

- ✓ En 1977 la secretaría de obras del departamento realizó estudios preliminares para la construcción del acueducto, con una inversión inicial de \$265.870.617
- ✓ A través de la secretaría de obras públicas y con el apoyo del IDEA, inició en 1977 la construcción de la Vía Caucheras-Bajirá.
- ✓ CORPOURABA, desarrolló el programa denominado "proyecto de ayuda agrícola integral" PAAI, en funcionamiento desde 1980.
- ✓ En 1982 EADE S.A. – E.S.P. la empresa antioqueña de energía construyó la línea Caucheras – Belén de Bajirá y las redes urbanas de Bajirá.
- ✓ En 1987, EDATEL, instaló dos mono canales por \$41.247.510.
- ✓ En 1988, la seccional de salud de Antioquia, invirtió para la ampliación del centro de salud de Belén de Bajirá.
- ✓ En 1988, el municipio de Mutatá invirtió en la dotación de la Concentración Educativa de Belén de Bajirá.
- ✓ En 1989, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, apoya económicamente la Unidad Deportiva y la Casa de la Cultura para la electrificación de cuatro Veredas de Mutatá.
- ✓ En 1990, la Nación y el Departamento de Antioquia, invirtieron por partes iguales para la construcción de la Vía Bajirá-Riosucio.

Pruebas de la tradición catastral en el territorio de Belén de Bajirá por Antioquia.

- ✓ Tradición registral (catastral).

Expresa que la mayoría de los predios ubicados en Belén de Bajirá están inscritos en los registros catastrales de los Municipios de Mutatá y Turbo desde antes del año 2000, (anexaron documentos).

- ✓ Prestación de servicios básicos en salud, educación, saneamiento básico, seguridad, inversiones, e.c.t.)

Anexan copias de convenios sobre el aporte para dotación en centro de salud de Bajirá, y para la adquisición de una ambulancia en Mutatá, en cuanto a educación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

sustentan la institucionalidad en la prestación de este servicio, presentan informe relacionando las instituciones educativas que han sido creadas y administradas bajo la jurisdicción del departamento de Antioquia y del Municipio de Mutatá.

- ✓ La Cámara de Comercio de Urabá expidió certificados de existencia y representación legal de 105 establecimientos de comercio, que tienen como domicilio Belén de Bajirá.
- ✓ Respecto a la tradición electoral, las elecciones realizadas en el 2014 para elegir Representantes a la Cámara y Senadores en el puesto rural de Belén de Bajirá del Municipio de Mutatá, registran y suman sus votos para el Departamento de Antioquia lo mismo en cuanto a las elecciones locales de 2003.

“La colonización de Belén de Bajirá se dio a partir de 1970 por pobladores provenientes de Urabá y Córdoba, antes a esta década era una zona selvática de difícil acceso poco habitada y el Municipio de Riosucio sobre el río Atrato, no tenía comunicación vial con Mutatá-Urabá, por lo que el conocimiento de la red hidrográfica de la zona en la que se apoyó el legislador, era muy limitado y no corresponde con la actual representación de las cabeceras del Tumaradocito”

Conclusiones presentadas por el Departamento de Antioquia:

- ✓ Las Cabeceras del río Tumaradocito y el curso del Río Tumaradó a que se refiere la ley 13 de 1947 y el informe de la comisión Demarcadora del año 1917, no son los mismos que muestran la cartografía actual de la zona.
- ✓ Comparten el informe del IGAC de diligencia de deslinde del año 2003, que expresa la imposibilidad de reconstruir ahora los límites establecidos en la ley 13 de 1947.
- ✓ Según se consigna en oficio de fecha 25 de junio de 2008 remitido al gobernador de Antioquia de la época Dr. Luis Alfredo Ramos, por el entonces subdirector de Geografía y Cartografía, señor Miguel Ángel Cárdenas y tal como lo establece la normatividad que rige los procesos de deslinde, *“el deslinde en terreno se debe realizar primeramente con base en la interpretación de los textos normativos vigentes. Sin embargo, cuando a las normas les falte claridad y además no estén conformes con la realidad geográfica, el deslinde se realiza de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1447 de 2011.”*

PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ ANTE LA COMISIÓN DEL IGAC. (10 de noviembre 2015).

Expresa la delegación de este Departamento o realizan la siguiente salvedad:

“Las inversiones del sector público o privado en una determinada zona geográfica, No constituye elemento de soberanía a favor del inversionista. Los límites y divisiones territoriales se encuentran regulados por la Constitución y la Ley, únicas fuentes jurídicas válidas para establecerlos. Cualquier pretensión de soberanía territorial que se presente por argumento de la inversión social o económica en un determinado territorio, deberá ser desestimada en razón a que el estado social de derecho establece protocolo y formas de resolver las diferencias en el marco exclusivo e imperativo de la ley, nunca en el poder económico o el potencial administrativo o empresarial de una de las partes interesadas.”

Aportan documentos que contienen normas relacionadas a continuación:

- ✓ Acto legislativo No. 1 de 1944, permite a la Ley erigir en Departamento la Intendencia del Chocó, en decisión que no afectaría los territorios de los Departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca.
- ✓ Decreto 1615 de 1944, señala límites a los municipios del Chocó, se organiza y delimitan los corregimientos intendenciales, señala los linderos del municipio de Riosucio.
- ✓ Ley 13 de 1947, Creación del departamento del Chocó.
- ✓ Ley 962 de 2005 “Ley antitrámites” / “trámites y procedimientos administrativos, en lo concerniente a los siguientes artículos:
 - Artículo 29: Simplificación del procedimiento de deslinde y amojonamiento de entidades territoriales. Artículo derogado por el artículo 14 de la ley 1447 de 2011
 - Artículo 30: Amojonamiento, alinderación y límite provisional de entidades territoriales. Artículo derogado por el artículo 14 de la ley 1447 de 2011

Los delegados del Departamento del Chocó, argumentan la inclusión de esta norma como elemento material probatorio, ya que dentro de los artículos en mención, se indica el modo en que un informe de carácter técnico sobre deslinde adquiere validez.

La ley 1447 de 2011 en el artículo 5: menciona Certificación de límite. “Los delegados del Departamento del Chocó declaran la importancia de esta descripción normativa en relación con el informe técnico del trabajo de campo solicitado al IGAC por la comisión accidental demarcadora del Senado, sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

Argumenta esta delegación que la descripción y representación cartográfica de la ley 13 de 1947 coincide con lo establecido en el informe final de la Comisión accidental demarcadora del Senado y del informe técnico resultado del reconocimiento de campo presentado por el IGAC del 2007.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

De las pruebas aportadas por la delegación del Departamento del Chocó, hacen parte las siguientes:

- ✓ Copia del informe técnico del trabajo de campo solicitado por la Comisión Accidental demarcadora del Senado, respecto al Río Tumaradó y Tumaradocito.
- ✓ Copia del mapa levantado con motivo del informe técnico sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá.
- ✓ Copia del informe final de la Comisión Accidental demarcadora.
- ✓ Estudio de la Contraloría General de la República, geografía económica de Colombia
- ✓ Acuerdo No. 001 de 1976, del Concejo de Riosucio que crea los corregimientos de Bellavista de Tumaradocito y Belén de Bajirá
- ✓ Copia División Política de Colombia DIVIPOLA, de los años 1980, 1983, 1985, 1992 y 1997.
- ✓ Copias de radicados de Derechos de Petición ante diferentes entidades del orden nacional, (Contraloría General de la República, Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC)

La delegación del Chocó encargada de presentar las pruebas, resalta que dentro del oficio expedido por el IGAC 8002007EE3235 del 7 de noviembre de 2007, en cuanto al desarrollo histórico del proceso, se deja constancia que:

Antioquia fue definido Departamento por la Constitución Política de 1886 con los límites que tenía el Estado de Antioquia, sin describirlos, a su vez el estado de Antioquia había sido creado por la ley del 11 de junio de 1856, con el territorio y los límites de las provincias que los componían, sin describir sus límites.³

Finalmente el 12 de Febrero de 2016, es presentada por parte del IGAC propuesta de trazado de límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó, las conclusiones de su gestión fueron entregadas a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara. A partir de esta fecha esta célula Congresional, según artículo 11 del Decreto 2381 de 2012 que reglamenta la ley 1447 de 2011 cuenta con el término de 1 año, contado desde la fecha de radicación del expediente para definir los límites mediante un proyecto de ley, de lo contrario se tendrá como límite provisional el trazado propuesto por el IGAC lo cual no requerirá declaratoria formal para su ejecución. El informe presentado tuvo en cuenta estudios y actividades realizadas por el Centro de información Geográfica CIAF y el grupo de

³ Información recopilada de la Propuesta de Trazado de límite emitido por el IGAC el 12 de febrero de 2016

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

deslinde del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, durante los años 2005, 2007 y 2015, los cuales reposan en el expediente de Deslinde que fueron georreferenciados y verificados sobre la cartografía actual del IGAC.

Del trabajo realizado en marzo de 2015 se establece la identificación del cauce del caño o río Tumaradó, las cabeceras del río Tumaradocito, la quebrada la Eugenia afluente del río Tumaradocito. Subrayado fuera de texto⁴

Cabe resaltar que según el informe presentado por el IGAC, el departamento del Choco no asistió a las visitas o trabajos de campo realizado entre el 16 y el 20 de abril del 2015.

6. En cumplimiento de la resolución 542 de junio de 2014 emitida por el IGAC y conforme al procedimiento señalado en la ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015; evaluadas las pruebas y argumentos de las partes, que incluyen normatividad de la ley 13 de 1947, y complementado el estudio con investigaciones propias y lo observado por el suscrito a lo largo de la diligencia, se propone el siguiente trazado técnico del límite entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, para que el competente adopte la decisión correspondiente.

⁴ Información recopilada de la Propuesta de Trazado de límite emitido por el IGAC el 12 de febrero de 2016

| TRAZADO PROPUESTO POR EL IGAC EN 2007 | TRAZADO PROPUESTO POR EL IGAC EN 2016 |
|--|---|
| <p>Partiendo del nacimiento del río <u>Pavarandó</u> en el punto de coordenadas planas de Gauss <u>1.280.050 mN y 1.064.519 mE</u>, se sigue por este río hasta su actual confluencia con el río <u>Sucio</u>, coordenadas planas de Gauss 1.299.667 m.N y 1.052.895 m.E; se sigue en línea recta, dirección noroeste hasta encontrar las cabeceras del río Tumaradocito, en el caño La Bache, punto de coordenadas planas de <u>Gauss 1.314.867 m.N y 1.046.263 m.E</u>; se sigue en línea recta al noroeste hasta encontrar la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el caño Tumaradó en dirección general oeste hasta el punto de coordenadas planas de Gauss 1.333.096 m.N y 998.668 m.E; se continúa en línea recta en dirección norte hasta el Remolino de las Pulgas en el río Atrato, punto de coordenadas planas de Gauss 1.352.327 m.N. y 995.903 mE.</p> | <p>(Partiendo de la actual confluencia de los Ríos Sucio y Pavarandó con coordenadas plana <u>de GAUSS 1.300.711 metros N y 1.050.725 metros E</u>), se sigue en línea recta, dirección noroeste hasta encontrar las cabeceras del Río Tumaradocito, en el caño La Bache, punto de coordenadas planas Gauss <u>1.315.408 m.N y 1.046 m.E</u>; se sigue en línea recta al noroeste hasta encontrar la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el Caño Tumaradó, en el punto de coordenadas planas de Gauss 1.329.095 m.N y 1.030.496 m.E; se continúa por la divisoria de aguas entre el Río Tumaradocito y el Caño Tumaradó en dirección general oeste <u>pasando por el filo de los cerros denominados Lomas Aisladas</u> de coordenadas planas de Gauss 1.335.729 m.N y 1.013.165 m.E. Sobre las mismas hasta el Remolino de las Pulgas en el río Atrato, punto de coordenadas plantas de Gauss 1.352.664 m.N y 995.466 m.E</p> |

De lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes presentados por el IGAC, sobre los estudios realizados a los límites de los departamentos de Chocó y Antioquia, se puede establecer que las conclusiones del informe del año 2007, no difiere de las conclusiones del año 2016.

A su vez se aclara en atención al informe presentado por el IGAC el 12 de febrero del 2016 que los estudios limítrofes llevados a cabo durante los años 2014-2015 retomaron elementos de los estudios realizados en los años 2003 y 2007, salvo que se utilizaron escalas de mayor precisión que en nada alteran los límites de los departamentos de Antioquia y Chocó.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7. Dentro de las actuaciones realizadas a la fecha, después de la designación por parte de Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, para integrar la Subcomisión encargada de realizar el análisis, del Concepto presentado por el IGAC *“Diferendo Limítrofe Territorial entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, Sector Belén de Bajirá”*, Se solicitó información detallada a los departamentos involucrados, las alcaldías, las personerías e instituciones como la parroquia del Corregimiento de Belén de Bajirá.

Respecto a la información solicitada, el departamento del Chocó no envió respuesta, a su vez ninguno de los entes oficiados Gobernación, Alcaldía de Riosucio y Personería Municipal. Para el caso del Departamento de Antioquia sí enviaron respuesta a las inquietudes planteadas con sus respectivos anexos.

De la Gobernación de Antioquia fue enviada información relacionada en 55 folios que contienen entre otros, un referente histórico legal, mapas, fotografías de la zona, relación de pruebas y anexos presentados ante el IGAC

Antioquia presenta una relación de las actuaciones realizadas por las diferentes administraciones del departamento, el Municipio de Mutatá y otras entidades antioqueñas, en donde se evidencian actividades, programas, proyectos, entre otras acciones que dan cuenta del ejercicio de autoridad en el territorio.

Antioquia en su informe relaciona hechos históricos, de carácter administrativo y legal que permiten evidenciar su presencia en el corregimiento Belén de Bajirá. Señala además, que la historia cartográfica ha ubicado el territorio en disputa en territorio Antioqueño, de esta manera el arraigo sobre este territorio y la administración del mismo ha sido consecuente por parte de la administración departamental.

El Municipio de Mutatá envió su informe en 76 folios, material que contiene respuesta a los interrogantes planteados, haciendo referencia al literal 1 informa:

“El territorio que hoy ocupa Bajirá, fue segregado del Municipio de Mutatá, por ordenanza 47 de noviembre 30 de 1975; en esa misma fecha y por ordenanza No. 49, la Asamblea de Antioquia crea la Inspección departamental de Policía de Bajirá, en el Municipio de Mutatá, con relación a la destinación de recursos envían anexos los cuales contemplan la inversión realizada por el Departamento de Antioquia en dicho corregimiento.

Menciona la Alcaldía que en el corregimiento Belén de Bajirá el municipio de Mutatá a través de los años de su creación ha invertido en el área de salud, con la construcción de un centro de salud, el cual hoy en día funciona con 2 médicos, 1 odontólogo y 10 auxiliares de enfermería, además de atender a la comunidad a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

través de programas como el plan de atención básica (PAB), promoción y prevención (PYP), programa ampliado de inmunización (PAI) y atención primaria en salud (APS).

En cuestión de saneamiento básico, todo el sistema ha sido construido por el municipio de Mutatá, en educación hay infraestructura, dotación y profesores pagados por la nación a través del Departamento de Antioquia. Con relación al literal: informa que la empresa encargada de prestar el servicio de alumbrado público, red de acueducto y servicios básicos domiciliarios lo suministra las Empresas Públicas de Medellín (EPM). Anexan informe de las inversiones realizadas en el corregimiento de Bajirá, por el municipio de Mutatá y del departamento de Antioquia desde el año 1975.⁵

La personería de Mutatá en su respuesta manifiesta, que desde antes que el Consejo de Estado mediante sentencia 2700-23-31-000-20001-00458-02 decidiera que Belén de Bajirá continuaría siendo corregimiento de Mutatá, ha realizado acompañamiento constante a la población que habita en este territorio en temas relacionados con: -Entrega de predios por parte de la Unidad de Restitución de tierras – acompañamiento a la población desplazada en trámites como toma de declaraciones por hechos victimizantes –Asesoría en procesos legales y demás que corresponden a esta entidad encargada de velar por los derechos de los ciudadanos.⁶

⁵ Información suministrada por la Alcaldía de Mutatá en respuesta a Derecho de Petición presentado por el H.R Oscar Hernán Sánchez León.

⁶ Información suministrada por la Personería de Mutatá en respuesta a Derecho de Petición.

CONCLUSIONES

Una vez revisados los antecedentes históricos del diferendo limítrofe, los conceptos técnicos de las entidades competentes emitidos en los años 2003, 2007 y 2016, los argumentos y/o pruebas presentadas por los departamentos de Antioquia y Chocó, las proposiciones de la Comisión Demarcadora del Senado de la República, los pronunciamientos judiciales, y el marco constitucional, legal y normativo atinentes al tema, la subcomisión plantea las siguientes conclusiones.

1. En atención a los informes presentados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre los estudios realizados a los límites de los departamentos de Chocó y Antioquia, se puede establecer que las conclusiones del informe del año 2007, no difiere de las conclusiones del año 2016, la cual desde el punto de vista cartográfico permite ver al corregimiento de Belén de Bajirá como jurisdicción del departamento del Chocó
2. En atención a los argumentos presentados por los departamentos involucrados, las alcaldías, las personerías y demás instituciones, se resalta que los límites del territorio no obedece a meras delimitaciones cartográficas o geográficas, sino a factores sociales y culturales.
3. En atención a que según el Departamento Nacional de Estadística (DANE), establece que el 72,6% de la población residente en Belén de Bajirá se autorreconoce como Raizal, palenquero, negro, mulato, afrocolombiano o afro descendiente y el 1,1% de la población se autorreconoce Indígena ya que la Corte constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia en relación a la consulta previa que:

La consulta previa “debe llevarse a cabo respecto de cualquier aspecto que afecte directamente a la comunidad étnica. Es decir, la consulta previa no se circunscribe al caso de la explotación de recursos naturales en los territorios indígenas (artículo 330 CP) ni al de la delimitación de las entidades territoriales indígenas.”

“ no se trata solo de medidas administrativas sino también de medidas legislativas, y dentro de estas últimas incluyó las leyes aprobatorias de los tratados internacionales y las reformas constitucionales. En lo referente al momento en el cual debe hacerse la consulta previa, de conformidad con el principio de la buena fe que informa el proceso consultivo, reiteró que la consulta debe ser oportuna, es decir que debe hacerse con anterioridad a la adopción de la medida (Sentencia SU-383 de 2003 Alvaro Tafur Galvis) Subrayado fuera de texto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En relación a las comunidades étnicas manifestó: “El Constituyente de 1991 reconoció y garantizó la pluralidad de etnias asentadas en el territorio nacional, así como la necesidad de salvaguardar el valor intrínseco de sus culturas como parte de la identidad nacional, a través de la consagración en la Constitución Política de mandatos claros dirigidos no sólo a garantizar la defensa de las comunidades indígenas y afrodescendientes, sino también a promover el respeto y prevalencia de sus valores culturales, ancestrales, lingüísticos, artísticos, religiosos, sociales y políticos” (Sentencia C 196 de 2012 María Victoria Calle).

En relación a la consulta previa estableció: Las reglas jurisprudenciales generales en materia de consulta previa de medidas legislativas a las comunidades étnicas se pueden sintetizar en los siguientes términos:

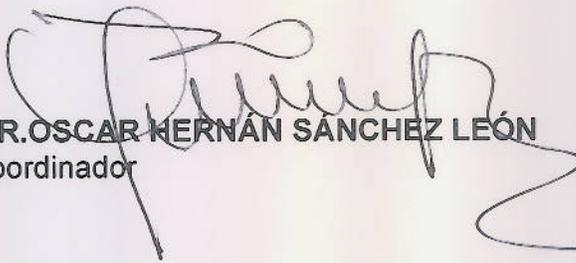
- (i) La consulta previa constituye un derecho fundamental;*
- (ii) Existe un claro vínculo entre la realización de la consulta previa y protección de la identidad cultural de las minorías étnicas;*
- (iii) La realización de la consulta previa es obligatoria cuando la medida afecta directamente a las comunidades étnicas;*
- (iv) El Gobierno tiene el deber de promover la consulta previa, se trate de proyectos de ley de su iniciativa o no;*
- (v) Su pretermisión configura una violación a la Carta Política;*

La consulta debe efectuarse en un momento previo a la radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República, para que los resultados del proceso de participación incidan en el contenido de la iniciativa que se somete a consideración, sin perjuicio de la participación prevista para los ciudadanos en general durante el trámite legislativo. (La Sentencia C 196 de 2012 María Victoria Calle)

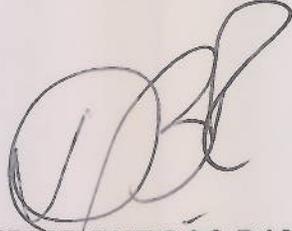
Teniendo en cuenta las características étnicas de la población del corregimiento de belén de Bajirá, sumado al desarrollo jurisprudencia en materia de Consulta previa, se hace necesario que el Ministerio del Interior emita concepto sobre la obligatoriedad o no de llevar a cabo este procedimiento en el mencionado corregimiento, lo anterior con el ánimo de salvaguardar el proceso sobre *Diferendo Limítrofe Territorial entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, Sector Belén de Bajirá*, de cualquier inconstitucionalidad.

Por ende solicitamos que no se adelante ningún trámite por la comisión en relación al tema, hasta tanto el Ministerio del Interior no emita el respectivo concepto.

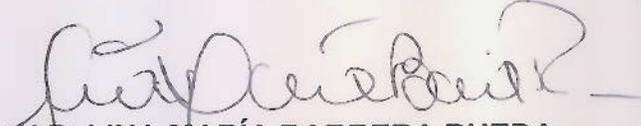
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador



H.R. DIDIER BURGOS RAMÍREZ
Representante a la Cámara



H.R. LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara



H.R. ALVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara